

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 97

TEGUCIGALPA, JUNIO 30 DE 1893.

NUMERO 965.

SUMARIO.

GOBERNACION.—Acuerdo aprobando una contrata.
GUERRA.—Acuerdo por el cual se concede un montepío.—Acuerdo en que se crea una pensión de inválido.

PODER JUDICIAL.

Sentencia dictada en la causa instruida al Presbítero Abraham Valladares, por injurias.—Resolución que ha recaído en la causa instruida al Juez de Letras del departamento de La Paz, Licenciado Pánfilo Estrada, por prevaricato.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Estado de los Ingresos y Egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Agosto de 1892.

AVISOS.

GOBERNACION.

Acuerdo aprobando una contrata.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Junio 26 de 1893.

Con vista de la contrata celebrada entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Don Anselmo Sánchez, la que literalmente dice:

“Ponciano Planas, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en representación del Gobierno de la República, y Anselmo Sánchez, por sí, han celebrado el contrato que sigue:

1.º—El Señor Sánchez se compromete á hacer la obra de carpintería de la parte vieja del edificio de San Francisco, la cual consiste en lo siguiente: mil trescientas sesenta y cuatro varas de entablado, diez y seis puertas de listón con postigos y verjita de hierro, dos puertas de travesía sin postigos, quince ventanas iguales á las del Hospital General de la República, y un portón. El entablado será con regla; y tanto la madera que en él se emplee, que será de ocote, como la que sirva para el resto de la obra, ha de ser de buena calidad y enteramente á satisfacción del Ministro de Fomento.

2.º—Las puertas serán de ocote y tendrán tres varas y media de alto por el ancho correspondiente, conforme á las reglas de Viñola; siendo obligación de Sánchez, entregarlas con sus cerrojos, cerraduras, bisagras, aldabas y todo lo necesario, hasta dar puesta la puerta. El espesor de la hoja será de tres pulgadas inglesas, inclusive una pulgada que tendrá la tabla.

3.º—Todos los materiales necesarios para el entablado, puertas, portón y ventanas, corren de cuenta del maestro Sánchez, quien deberá entregar, concluido su trabajo, dentro de tres meses contados desde esta fecha.—Sánchez trabajará seguidamente sin interrupciones de ninguna clase, por ningún motivo ni pretexto.

4.º—El Gobierno pagará al Señor Sánchez un peso por cada vara cuadrada de entablado, cincuenta y un pesos por cada una de las puertas de postigo, noventa y dos por las dos puertas de travesía, y cuarenta y cinco por cada ventana con sus respectivas mochetas, para colocar la verja de hierro y sus respectivos sobrepuentes, y ciento cincuenta y cinco pesos por el portón, inclusive chapas, herraduras y alcajatas.

5.º—A buena cuenta de esta contrata, el Gobierno entregará inmediatamente al Sr. Sánchez, \$ 500 para compra de materiales; siendo obligación de Sánchez recibir, en pago de las cantidades que va á devengar, los materiales que el mismo Gobierno le facilite, á precio de costo; se le darán además cien pesos semanales para el pago de oficiales, hasta la conclusión de la obra, que, como queda estipulado, deberá entregar dentro de tres meses, á entera satisfacción del Gobierno.

6.º—Para cobrar los gastos semanales de que se trata en el artículo anterior, deberá el Señor Sánchez presentar sus recibos con el V.º B.º del Inspector General de Obras Públicas, al Ministro de Fomento, quien le pondrá el dese, siendo este requisito indispensable para que se efectúen dichos pagos. Después de entregada la obra, se procederá á practicar la liquidación del caso; y si resultase algún saldo á favor del Señor Sánchez, el Gobierno se lo cubrirá inmediatamente.—En fe de lo cual, firman por duplicado el presente documento, en Tegucigalpa, á los veinte y cuatro días del mes de Junio de 1893.—Ponciano Planas.—Hay un sello que dice:—“República de Honduras.—Ministerio de Fomento.”—A ruego del Señor Anselmo Sánchez, que no sabe firmar,—Antonio Romero.”

Y encontrando arreglada dicha contrata á las instrucciones comunicadas al referido Secretario de Estado, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bustillo.

GUERRA.

Acuerdo por el cual se concede un montepío.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 27 de 1893.

Vista la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo la Señora Margarita Sosa, madre natural de los hijos del sargento Domingo Méndez, José Antonio, Pío y Victoria Sosa, en que por virtud de haber muerto éste en uno de los encuentros de armas verificados en Tatumbla, pide, á nombre de los referidos menores, se les mande dar el montepío que por derecho les corresponde. Y considerando: que por la certificación que la peticionaria acompaña, acredita de una manera indudable que el referido sargento Méndez falleció en defensa de la causa del Gobierno, y que en este concepto sus menores hijos son acreedores á la gracia que la ley les otorga; el Presidente de la República, de conformidad con los artículos 1.º y 2.º, Título XXV, Tratado V de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Conceder á los referidos menores José Antonio, Pío y Victoria Sosa, hijos naturales del sargento Domingo Méndez, por razón de montepío, la suma de quince pesos, que pagará la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Agüero.

Acuerdo en que se crea una pensión de inválido.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 27 de 1893.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Subteniente Pedro Enamorado, en que pide la pensión de inválido, á causa de haber quedado inhábil, para todo trabajo ordinario, por una herida que recibió en la acción de armas que tuvo lugar en El Corpus, contra la facción del Sar; y considerando: que dicha solicitud es atendible por estar fundada en la certificación extendida por el Médico del Hospital General, de conformidad con el artículo 2.º, Título XXIV, Tratado V de la Ordenanza Militar, el Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar al referido Subteniente Enamorado el haber que le corresponde conforme á su grado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Agüero.

PODER JUDICIAL.

Sentencia dictada en la causa instruida al Presbítero Abraham Valladares, por injurias.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el procurador de los Señores Esteban Fernández y Ramona Medina de Soto, contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de lo Criminal, de veinticuatro de Febrero anterior, confirmatoria del auto de sobreseimiento definitivo, que el catorce de Diciembre último dictó el Juez de Letras de lo Criminal de este departamento, en la sumaria instruida al Presbítero Abraham Valladares, de treinta y tres años de edad, vecino del pueblo de San Juan de Flores, en virtud de acusación que, por injurias graves proferidas á las Señoritas María Josefa Fernández y Ana Josefa Soto, el veinticuatro de Septiembre del año próximo pasado, le promovieron los expresados Fernández y Medina. Resulta: que éstos acusaron al Presbítero Valladares, porque éste, al otorgar una escritura pública de protesta con el fin de que las Señoritas Fernández y Soto, descendientes legítimas de aquéllos, dejase de ofender á él y á su familia, declaró que protestaba "en la creencia de que dichas niñas continuarían con su vida licenciosa, atacando sin justicia, ni razón alguna, el honor de sus padres, hermanos y el del exponente;" y que el Juez de Letras funda el sobreseimiento definitivo en la consideración de que las expresiones relacionadas no envuelven injuria punible por explicarse el concepto de las mismas, y por la explicación satisfactoria que en la inquisitiva ha dado el Presbítero Valladares, en lo relativo al sentido en que deben tomarse dichos pasajes de la escritura.

Resulta: que el recurrente alega que han sido violados, por apreciación indebida del delito, los artículos 421 y 422, número 3.º, Penal, en el concepto de que, constituyendo las frases antedichas, injuria manifiesta y no encubierta ó equívoca, es ilegal aceptar la explicación que sirve de base al sobreseimiento decretado, y la que sólo es procedente en los casos á que alude el 428, Código citado: el 953, reformado, caso 1.º, Procedimientos, por no haber conceptuado el hecho imputado á Valladares como delito, á pesar de revestir todos los caracteres de injuria manifiesta: por falta de aplicación, los 330, regla 2.º, 150, reformado, parte primera, 904, 920, 921, en todos sus números, Procedimientos, porque estando establecido el cuerpo del delito por medio de la confesión del procesado del testimonio de la escritura de protesta, y de las declaraciones contestes de cinco testigos, no se ha resuelto conforme al mérito del proceso, despreciando así toda la prueba de autos.

Considerando: que atendido lo dispuesto por el artículo 421, Penal, es injuria toda expresión proferida ó acción ejecutada en deshonra, des crédito ó menosprecio de otra persona.

Considerando: que la frase "continuarán en su vida licenciosa," vertida por el Presbí-

tero Valladares, y referente á las Señoritas Fernández y Soto, no debe apreciarse en su significación general, por estar ésta limitada y explicada por el mismo Valladares, al manifestar en la propia escritura que aquélla se concreta al hecho de que dichas Fernández y Soto, atacan sin justicia, ni razón alguna, el honor de sus padres, hermanos y el del exponente, explicación que también dió al recibirle declaración indagatoria.

Considerando: que, en mérito de lo expuesto, es visto que el procesado no tuvo el propósito de cometer el delito de injurias; y, en consecuencia, la violación afirmada de los artículos 421 y 422, número 3.º, Penal, no existe.

Considerando: que en este concepto, es innecesario resolver en lo respectivo á la infracción invocada de los otros artículos citados.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, por unanimidad de votos y á nombre de la República, de conformidad con los artículos 737, 738, 739 y 760, Procedimientos, y 428, Penal, declara no haber lugar á la casación de la sentencia de que se ha hecho mérito.—Notifíquese y, con la certificación correspondiente, devuélvase los autos.—Ferrari.—Escobar.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Buenaventura Zepeda, Srío. interino.

Resolución que ha recaído en la causa instruida al Juez de Letras del departamento de La Paz, Licenciado Pánfilo Estrada, por prevaricato.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

Vistos en apelación, y estando arreglada á derecho la sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de la sección de Comayagua, el catorce de Diciembre del año anterior, en la cual declara inadmisibles la acusación establecida por la Señora Juana Sánchez al Juez de Letras del departamento de La Paz, Licenciado Pánfilo Estrada, por el delito de prevaricato cometido en el juicio de remoción de tutor, promovido por Ricardo Pérez á la Señora Sánchez; la Corte Suprema de Justicia, por unanimidad de votos y de conformidad con los artículos 91 y 131 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, la confirma en todas sus partes.—Notifíquese y devuélvase la primera pieza al Tribunal de su origen.—Ferrari.—Escobar.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Buenaventura Zepeda, Srío. I.

AVISOS.

EXPEDIENTES DE TIERRAS.

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hace saber á los Señores Don Francisco P. Leiva, denunciante del terreno "Cerro del Duende;" Don Celestino Sabillón y Gabriel Paz, de "Montaña de Mico;" Don Federico Terrero, del de "Barranco Blanco;" Don Ignacio Buezo, del "Encuentros del río Colorado;" "Los Chichipates" y "Rueda Piedra;" Don Nicomedes Toro, del de "Las Naranjas;" Lic. Don Nicolás Ochoa Velásquez, del de "Calabazas y

Agua Dulce;" Don Federico Valladares, del de "El Guayabo;" Don Felipe Discua, del de "Lo de Ibarra;" Don Cayetano Valenzuela, de "El Negrito;" Don Secundino Medina y Compañero, del de "Las Delicias;" Don Ildelfonso Ramírez, del de "Tapiquil;" Don Doroteo Ardén y Compañeros, del de "El Carrizal de Jesús;" y las Corporaciones Municipales y Alcaldes Auxiliares que tengan pendientes en este Ministerio, expedientes de tierras para los ejidos de sus respectivos pueblos y aldeas, que si dentro de UN MES, contado desde esta fecha, no gestionan para llevar adelante la tramitación de los mencionados expedientes, serán considerados como deudores morosos á la Hacienda Pública, conforme al Capítulo III, artículo 17 de la Ley Agraria, y se les deducirá la responsabilidad consiguiente. Tegucigalpa, Junio 28 de 1893.

FRANCISCO J. MEJÍA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento,

Hace saber: que en el Libro de registros de denuncias de minas despobladas que se lleva en este Juzgado en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina antigua "Las Tres Marias," hecho por Don Alejandro Venegas, se encuentran el escrito, razón y proveído que literalmente dicen:—"Denuncia de una mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Alejandro Venegas, por sí y en representación del Señor Don Teodoro Moncada, á Ud., respetuosamente, manifiesta: que en el propósito de explotación una mina antigua situada en el punto llamado "El Cofre," jurisdicción de San Antonio; y que linda: al Norte, con "Las Playas;" al Sur, con el cerro llamado "La Coyotera;" al Oriente, con el punto nominado "Las Peñas;" y al Poniente, con el cerro llamado "La Loma Tendida;" viene á denunciar la expresada mina, á la que da el nombre de Las "Tres Marias." Dicha mina produce plata y plomo, según la muestra que acompaña, y corre de Sur á Norte. En esta virtud, á Ud., Señor Juez, pide se sirva admitir el presente denuncia, y mandarlo registrar y publicar de conformidad con la ley. Manifiesta, además, que ignora quienes fueron los últimos poseedores de la expresada mina.—Es justicia, &c.—Tegucigalpa, Marzo 25 de 1892.—A. Venegas.—Presentados en su fecha á las 2 p. m.—R. Rodríguez.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veinte y tres de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Vistas las diligencias creadas con motivo de la solicitud presentada por Don Alejandro Venegas, el veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, denunciando una mina antigua situada en el punto llamado "El Cofre," jurisdicción de San Antonio, que linda: al Norte, con "Las Playas;" al Sur, con el cerro denominado "La Coyotera;" al Este, con el lugar llamado "Las Peñas;" y al Oeste, con el cerro llamado "La Loma Tendida;" mina que produce plata y plomo y corre de Sur á Norte, y le da el denunciante el nombre de "Las Tres Marias." Resulta: que citados los últimos poseedores y los dueños de las minas colindantes por medio de edictos fijados en la Secretaría del Juzgado y publicados en los números 922, 929 y 930 del periódico "La Gaceta," correspondiente al catorce de Diciembre del año próximo pasado y al once y trece de Enero del año en curso, no se presentó persona alguna á impugnar el denuncia. Considerando: que en mérito de lo relacionado es procedente decretar el despueble pedido. Por tanto: este Juzgado, haciendo aplicación de los artículos 68 del Código de Minería y 6.º del Decreto de reformas emitido por la Legislatura de 1885, declara despoblada la mina antigua denunciada; y manda registrar el denuncia, la diligencia de presentación y este proveído en el libro respectivo, y que se publique el registro en el periódico "La Gaceta," por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—Emilio Mazier, Secretario.—Registrada en Tegucigalpa, á los veinte y cuatro días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Leandro Valladares.—Sello: Juzgado de Letras de lo Civil, departamento de Tegucigalpa, Honduras.—"EMILIO MAZIER, Srío."

Es conforme.—Tegucigalpa, 26 de Junio de 1893.

EMILIO MAZIER, Srío.

ESTADO

de los Ingresos y Egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Agosto de 1892.

INGRESOS.

EGRESOS.

Existencia del mes anterior:							
Documentos á cobrar.....		\$ 65.502 23					
Efectivo.....		49.863 99	\$ 116.366 27				
A.—RENTA ADUANERA.							
Derechos de importación.....	\$ 14.759 40						
de licores.....	1.666 88						
Adicional 30 p. 100.....	5 576 90						
Recargo 20 p. 100.....	0 00	22.008 08					
IMPUESTOS.							
Bodegaje.....	2 334 85						
Faro y tonelaje.....	64 66						
Anclaje.....	0 00						
Muelle.....	172 31						
Peaje.....	0 00	3.271 82					
DERECHOS DE EXPORTACIÓN.							
Exportación de ganado.....	24.114 00						
" madera.....	0 00						
" frutos.....	239 08						
" tabaco.....	2.795 75	27.148 83	52.423 78				
B.—ESPECIES POST. Y TIMBR.							
Producto de pólizas.....	104 50						
" manifiestos.....	90 00						
" matrículas.....	0 00						
" permisos.....	74 00						
" patentes de sanidad.....	42 00						
" pases de embarcaciones.....	143 50	454 00					
" papel sellado.....	2.846 00						
" impuesto pecuario.....	835 00						
" leyes y textos.....	7 25	3.688 25					
Línea telegráfica: tarjetas.....	1.569 02						
Ramo de Correos: especies postales.....	661 66	2.230 68	6.372 93				
C.—RENTAS DIVERSAS.							
Ramo de Correos: producto de apartado.....	9 50						
Línea telegráfica: id. cablegramas.....	647 46						
Imprenta Nacional: productos.....	18 80						
Producto de tierras.....	906 25						
Corte de madera.....	0 00						
Montepío.....	296 46						
Instrucción Pública.....	0 00						
Dividendos.....	0 00						
Multas.....	36 00						
Ingresos extraordinarios.....	0 00						
Comisos.....	0 00						
Fondo de desertores.....	0 00						
Subvención de policía.....	0 00						
Policía minera.....	0 00						
Excedentes.....	102 93	2.017 40					
Resultas.....	555 71						
Intereses y descuentos.....	190 91						
Hacienda Nacional.....	3.848 31	4.624 93	6.642 33				
Suma.....			\$ 181.805 26				
D.—MONOPOLIOS.							
Renta de aguardiente.....	37.596 79						
Id. id. licores.....	2.661 37						
tabaco en rama.....	\$ 9.869 94						
" cernido.....	212 00						
" puros finos.....	9.408 93						
" comunes.....	472 62	19.963 49					
Id. id. pólvora.....	1.273 13		61.496 78				
E.—CUENTAS VARIAS.							
Suplementos reintegrables.....	13.934 00						
Contratas.....	0 00						
Contratistas de especies.....	13.387 22						
Rezagos.....	160 00						
Depósitos.....	0 00						
Depósitos por concesiones.....	0 00						
Adelantos por cuotas.....	0 00						
Banco de Honduras.....	0 00						
Deudas del Banco.....	0 00						
Empréstito [Banco].....	0 00						
Deuda Flotante.....	0 00						
Deuda Flotante T.....	0 00						
Cupones.....	0 00						
Billetes Privilegiados.....	0 00	27.431 22					
Billetes del Tesoro.....	0 00						
Billetes Territoriales.....	0 00						
Acciones bancarias.....	0 00						
Banco de Honduras—Depósito.....	0 00						
Adelantos por contratas.....	558 00	2 558 00	29.989 22				
Documentos á cobrar.....	0 00						
Suma.....			\$ 273.291 26				
GASTOS DEL SERVICIO PÚBLICO.							
PODER LEGISLATIVO: Viát. y Diet. de Dip.							
gastos.....	0 00						
PODER EJECUTIVO: sueldos.....							
gastos.....	\$ 206 00	\$ 206 00					
GOBERNACIÓN: sueldos.....							
gastos.....	40 00						
Imprenta Nacional: sueldos \$.....	865 00						
gastos.....	138 75						
Cuerpo de Policía.....	1.007 50						
Policía minera.....	0 00					3.861 27	
RELACIONES EXTERIORES: sueldos.....							
gastos.....	20 00						
JUSTICIA: sueldos.....	361 00						
gastos.....	154 00						515 00
GUERRA: sueldos.....	2.604 47						
gastos.....	28.718 11						
Plana Mayor.....	12.874 73						
Haberes de tropa.....	27.907 54						
Ahorros de guarnición.....	0 00						
Montepío.....	50 00						
Inválidos.....	71 25						
Jubilados.....	60 00						
Presidio.....	1.024 18						
Marina.....	1.028 97					75.388 35	
HACIENDA: sueldos.....							
gastos.....	1.949 94						
Casa de Moneda.....	0 00						3.962 85
INSTRUCCIÓN PÚBLICA: sueldos.....							
gastos.....	416 00						
FOMENTO: sueldos.....	9 00						
gastos.....	60 00						
Línea telegráfica: sueldos.....	\$ 919 50						
gastos.....	6.523 81						7.443 31
Ramo de Correos: sueldos.....	0 00						
gastos.....	\$ 2.099 68						2.099 68
Obras públicas.....	121 00						
Edificios nacionales.....	265 75						
Carreteras.....	0 00						
Subvención de vapores.....	0 00					9.998 74	\$ 99.681 83
Resultas.....	0 00						
Intereses y descuentos.....	20 00						
Hacienda Nacional.....	0 00						20
DESCARGOS VIRTUALES.							
Dispensa Oficial.....	1.834 19						
Averías.....	0 00						
Faro y tonelaje.....	656 59						
Concesiones.....	5.208 93						7.684 62
GASTOS DE LOS MONOPOLIOS.							
Renta de aguardiente:—Compras al contado.....	0 00						
Acreditado á Contr.....	9.408 73						
Honorarios.....	1.998 59						
Gastos.....	1.119 27					12.516 64	
" licores:—Compras al contado.....	0 00						
" Acreditado á Contrat.....	823 98						
" Honorarios.....	108 62						
" Gastos.....	90 01					962 61	
" tabaco:—Compras al contado.....	0 00						
" Acreditado á Contrat.....	2.518 86						
" Honorarios.....	1.137 24						
" Gastos.....	3.216 92					6.873 02	
" pólvora:—Compras al contado.....	0 00						
" Acreditado á Contrat.....	0 00						
" Honorarios.....	62 85						
" Gastos.....	20 21					83 06	20.435 93
Honorarios de Recep. (especies post. y timb.).....						306 53	306 53
CUENTAS VARIAS.							
Suplementos reintegrables.....	4.033 46						
Contratas.....	4.750 04						
Contratistas de especies.....	8.078 49						
Rezagos.....	8.444 18						
Depósitos.....	0 00						
Depósitos por concesiones.....	0 00						
Adelantos por cuotas.....	3.679 00						
Banco de Honduras.....	0 00						
Deudas del Banco.....	0 00					28.985 17	
Deuda Flotante.....	8.557 00						
Deuda Flotante T.....	0 00						
Billetes Privilegiados.....	3.386 00					11.943 00	
Billetes del Tesoro.....	0 00						
Billetes Territoriales.....	0 00						
Acciones bancarias.....	0 00						
Banco de Honduras—Depósito.....	0 00						
Adelantos por contratas.....	0 00					0 00	40.928 17
EXISTENCIA:							
Documentos á cobrar.....						98.834 49	
Efectivo.....						5.400 29	104.234 78
Suma.....							\$ 273.291 26

Siguen los cuadros "Comparación de Ingresos y Egresos por Administraciones" y "Demostración del Movimiento."

COMPROBACION DE INGRESOS Y EGRESOS POR ADMINISTRACIONES.

	Existencia en 31 de Julio de 1892.		INGRESOS.		TOTAL.		EGRESOS.		Existencia n Agosto de 1
Dirección General de Rentas.....	\$ 116.366	27	\$ 174.443	21	\$ 290.809	48	\$ 186.774	70	\$
Aduana de Amapala.....			18.864	97	18.866	97	18.866	97	
" Puerto Cortés.....			14.700	52	14.700	52	14.700	52	
" Trujillo.....									
" Roatán.....			3.849	79	3.849	79	3.849	79	
Administración de Tegucigalpa.....			21.604	56	21.604	56	21.604	56	
" Santa Bárbara.....			12.597	00	12.597	00	12.597	00	
" Comayagua.....			11.048	63	11.048	63	11.048	63	
" La Paz.....			2.045	52	2.045	52	2.045	52	
" Copán.....			19.874	46	19.874	46	19.874	46	
" Gracias.....			3.985	27	3.985	27	3.985	27	
" Choluteca.....			10.306	81	10.306	81	10.306	81	
" El Paraíso.....			8.632	73	8.632	73	8.632	73	
" Yoro.....			2.637	19	2.637	19	2.637	19	
" Intibucá.....			4.171	89	4.171	89	4.171	89	
" Olancho.....			10.782	28	10.782	28	10.782	28	
Agencia de Copán.....			115	00	115	00	115	00	
	\$ 116.366	27	\$ 319.661	83	\$ 436.028	10	\$ 331.793	32	\$
			116.366	27			104.234	78	
			\$ 486.028	10			\$ 436.028	10	

DEMOSTRACION DEL MOVIMIENTO.

Producto de la Renta Aduanera.....	\$ 52.423	73				
Se deduce:—Por Descargos virtuales.....	7.684	62	\$ 44.739	11		
Producto de Especies timbradas.....	\$ 6.372	93				
Se deduce:—Por Honorarios de Receptores.....	306	53	6.066	40		
Producto de Rentas diversas.....	\$ 6.642	83				
Menos los Egresos por el mismo motivo.....	20	00	6.622	33		
Producto de Monopolios.....	\$ 61.496	78				
Se deduce:—Compras, acreditado á Contratistas, Gastos y Honorarios.....	20.435	33	41.061	45		
Suma.....			\$ 98.489	29		
Se agrega:—Existencia anterior en efectivo.....	\$ 49.863	99				
" " " documentos á cobrar.....	65.502	28	116.366	27		
Total.....			\$ 214.855	56		
Se deduce:—Gastos del servicio público.....			99.681	83		
Saldo.....			\$ 115.173	73		
Se deduce:—Amortización: Denda Flotante.....	\$ 8.557	00				
Billetes Privilegiados.....	3.386	00	11.943	00		
Saldo.....			\$ 103.230	73		
Se agrega:—Ingresos por Suplementos y demás Cuentas varias.....	\$ 29.989	22				
Menos los Egresos por el mismo motivo.....	28.985	17	1.004	05		
Saldo para Septiembre.....			\$ 104.234	78		

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Mayo 1.º de 1893.

J. Antonio Mejía Reyna.

Dirección General de Rentas.

V.º B.º—C. Loreto Mazier.